



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA

Ayabaca, 22 de junio de 2023

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

**VISTO:**

La CARTA N° 022-2022 FISG/C, del 16/12/2022, del Contratista de la Supervisión de la Obra; Informe N°037-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH de fecha 05 de mayo del 2023, del liquidador de obras de la MPA; CARTA N°055-2023-SSLO-GDUR-MPA, de fecha 05 de mayo del 2023, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPA; Informe N°040-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH de fecha 10 de mayo del 2023 del Ing. Francisco Santos Chanta, en su calidad de liquidador de obras; Informe N°092-2023-MPA-SSLO-GDUR/MPA-EWAS de fecha 10 de mayo del 2023, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPA; Informe N° 930-2023-GDUR/MPA de fecha 13 de junio del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 217-2023-MPA-GAJ-CMER, de fecha 19 de junio del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica lo siguiente:

**"Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra**

*El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias."

Que, de acuerdo al **Decreto Supremo N° 148-2019-PCM**, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica lo siguiente:

**“Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra**

**79.1** Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

**79.2** En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.

**79.3** El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

**79.4** El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA

selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.5 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.”

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020 se suscribe el contrato de consultoría para la supervisión de obra CONTRATO N°064-2020-MPA-ADM-S: SERVICIOS, el cual tiene como objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA : “ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP.PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP.PE-3N)DISTRITO DE AYABACA -PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, por el presupuesto de S/ 683,259.97 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 97/100 soles) y un plazo de ejecución de 300 días calendario , contados a partir del 01 de octubre del 2020 el cual se ejecutó por administración indirecta – contrata, bajo el sistema de contratación de TARIFAS .

Que, mediante CARTA N° 022-2022 FISG/C, del 16/12/2022, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo – Contratista de la Supervisión de la Obra, alcanza a esta entidad la liquidación final del contrato de consultoría de supervisión de obra, con un saldo a favor de su representada de S/ 0.38 (Cero con 38/100 soles), inc. IGV, del mismo modo solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 80,191.20 (Ochenta Mil Ciento Noventa y Uno con 20/100 soles).

Que, mediante Informe N°037-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH de fecha 05 de mayo del 2023, el liquidador de obras de la MPA, comunica al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, las observaciones y nueva liquidación final de la supervisión de la obra, el mismo que recomienda notificar al consultor para su pronunciamiento respecto a lo analizado de la liquidación final de la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE — 3N) – OLLEROS PAMPA - CUJACA - RODEOPAMPA - NOGAL (EMP. PE -3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”, teniendo como saldo en contra del contratista de S/. 10,112.11 (Diez mil ciento doce con 11/100), por concepto de penalidades y que dicho monto se descuenta del fondo de garantía del fiel cumplimiento (S/ 80,191.20), siendo el monto a devolver del consultor el importe de S/. 70,079.09.

Que, mediante CARTA N°055-2023-SSLO-GDUR-MPA, de fecha 05 de mayo del 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPA, notifica al consultor Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, las observaciones y nueva liquidación final de la supervisión de obra practicada por la entidad para su pronunciamiento respecto a lo analizado y nos comunique su decisión para continuar con el trámite de aprobación mediante el Acto Resolutivo.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA

Que, mediante CARTA N°004-2023-FISG/C, de fecha 08 de mayo del 2023, el consultor de obras Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, nos comunica su decisión de aceptar la liquidación final de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE — 3N) — OLLEROS PAMPA - CUJACA - RODEOPAMPA - NOGAL (EMP. PE -3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA", practicada por la entidad, indicando se continúe con el trámite de aprobación mediante el acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°040-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH de fecha 10 de mayo del 2023 el Ing. Francisco Santos Chanta, en su calidad de liquidador de obras de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPA, alcanza informe técnico de la liquidación final de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP. PE-3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°092-2023-MPA-SSLO-GDUR/MPA-EWAS de fecha 10 de mayo del 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPA solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de acto resolutivo que aprueba la liquidación final del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP. PE-3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"

Que, mediante Informe N° 930-2023-GDUR/MPA de fecha 13 de junio del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal, la emisión de acto resolutivo que aprueba la liquidación final del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP. PE-3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", concluyendo y recomendando lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

- Que, Mediante CARTA N°022-2022-FISG/C, del 16/12/2022, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo – "EL CONTRATISTA" de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE-3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP. PE-3N) DISTRITO DE AYABACA -PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", alcanza a esta entidad la liquidación final del contrato de consultoría de supervisión de obra, con un saldo a favor de su representada de S/ 0.38 (Cero con 38/100 soles), inc. IGV y un costo total de supervisión de obra por el monto de S/ 505,603.63 (Quinientos cinco Mil Seiscientos Tres con 63/100 Soles) inc. IGV, del mismo modo solicita la devolución de la garantía por fiel cumplimiento por el monto de S/ 80,191.20 (Ochenta Mil Ciento Noventa y Uno con 20/100 soles), inc. IGV.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ

[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA



• Que mediante INFORME N° 019-2023-SSLO-GDUR/MPA-EWAS, de fecha 23 de febrero del 2023, emitido por el SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS - ING. ELMER WILLIAM ANDRADE SANDOVAL, concluye y recomienda que, se debe aprobar liquidación final del contrato de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLIJ (EMP. PE - 3N) - OLLEROS PAMPA - CUJACA - RODEOPAMPA - NOGAL (EMP. PE - 3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA", teniendo como saldo en contra del contratista de S/. 10,112.11 (Diez mil ciento doce con 11/100), por concepto de penalidades y que dicho monto se descuente del fondo de garantía del fiel cumplimiento (S/. 80,191.20), siendo el monto a devolver del consultor el importe de S/. 70,079.09.



• Que mediante INFORME LEGAL N°058-2023-MPA-GAJ-CMER, de fecha 02 de mayo del 2023, la Abg. Claudia Marcela Echevarría Ramírez, emite opinión legal indicando que se notifique la liquidación final de la supervisión practicada por la entidad para el pronunciamiento del consultor, indicando los nuevos montos practicados por la entidad los mismo que arrojan los siguientes montos; saldo en contra del contratista de S/ 10,112.11 (Diez mil ciento doce con 11/100 soles), por concepto de penalidades y que dicho monto se descuente del fondo de garantía de fiel cumplimiento (S/ 80,191.20) siendo el monto a devolver al consultor de S/ 70,079.09; el costo de la supervisión de S/ 505,612.38 (Quinientos cinco mil seiscientos doce con 38/100 soles), incluido IGV



• Que mediante CARTA N°055-2023-SSLO-GDUR-MPA, de fecha 05 de mayo del 2023, el ING. ELMER WILLIAM ANDRADE SANDOVAL en su calidad de jefe de la Subgerencia de Supervisión y liquidación de obras de la MPA, notifica al consultor Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, las observaciones y nueva liquidación de la supervisión de obra practicada por la entidad, para se pronuncie respecto a lo analizado y nos comuniquen su decisión para continuar con el trámite de aprobación mediante el Acto Resolutivo.



• Que mediante CARTA N°004-2023-FISG/C, de fecha 08 de mayo del 2023, el consultor de obras Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, nos comunica su decisión de aceptar la liquidación final de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE — 3N) — OLLEROS PAMPA - CUJACA - RODEOPAMPA - NOGAL (EMP. PE -3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA", la misma que ha sido practicada por la entidad, indicando se continúe con el trámite de aprobación mediante el Acto Resolutivo y la entidad proceda a devolver la garantía de fiel cumplimiento a favor de su representada.



• Que, mediante Informe N°092-2023-SSLO-GDUR/MPA-EWAS de fecha 10 de mayo del 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Elmer William Andrade Sandoval, alcanza el informe técnico de la Liquidación Final de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE — 3N) — OLLEROS PAMPA - CUJACA - RODEOPAMPA - NOGAL (EMP. PE -3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA" donde se emite CONFORMIDAD, la misma que debe seguir con el trámite administrativo para la aprobación mediante actor resolutivo.



AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ

[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA



- Se concluye que se da CONFORMIDAD de la liquidación final de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP. PE — 3N) — OLLEROS PAMPA - CUJACA - RODEOPAMPA - NOGAL (EMP. PE -3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA" donde se emite CONFORMIDAD, la misma que debe seguir con el trámite administrativo para la aprobación mediante actor resolutivo.



### RECOMENDACIONES

- Se recomienda continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, la misma que ha sido aceptada por el consultor de obra con los siguientes montos **S/ 505,612.38** (Quinientos Cinco Mil Seiscientos Doce con 38/100 soles) inc. IGV; y un **saldo en contra del consultor por el importe de S/-10,112.11** (Diez Mil Ciento Doce con 11/100 soles), inc. IGV de acuerdo al siguiente detalle.
- Saldo en Contra del Consultor: Es de S/-10,112.11 (Diez Mil Ciento Doce con 11/100 soles), incluido IGV.**



### RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR
I	Autorizado y pagado	0.11	
II.	Adelantos y amortizaciones	0.00	
III.	IGV	0.02	
IV.-	Penalidad		-10,112.24
<b>SALDOS</b>		<b>0.13</b>	<b>-10,112.24</b>
<b>SALDO FINAL EN CONTRA DEL CONSULTOR</b>			<b>-10,112.11</b>

- Costo total de la Supervisión:** el costo de la supervisión es de **S/ 505,612.38** (Quinientos cinco mil seiscientos doce con 38/100 soles), incluido IGV

Contrato Principal	428,485.07
<b>Sub Total</b>	<b>428,485.07</b>
IGV 18%	77,127.31
<b>Total, del Contrato de Consultoría</b>	<b>505,612.38</b>

- Aprobada la liquidación mediante Acto Resolutivo, se debe disponer la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento retenida por la entidad asciende a **S/ 80,191.20** (Ochenta Mil Ciento Noventa y Un con 20/100 soles), inc. IGV; del cual corresponde deducir la penalidad por el importe de **S/ -10,112.24** (Diez Mil Ciento Doce con



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA

24/100 Soles) incluido IGV, quedando un monto neto por devolver de garantía de fiel cumplimiento retenido por el monto de **S/ 70,079.09** (Setenta Mil Setenta y Nueve con 09/100 soles), inc. IGV, de acuerdo al siguiente resumen:

FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO C/IGV	
Retenidos	26,430.40
Retenidos (Con comprobante Anulado - No devueltos al consultor)	53,760.80
Devolución del consultor por saldo en contra	-10,112.11
<b>SALDO NETO A DEVOLVER POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>	<b>70,079.09</b>

- Se debe considerar el menor plazo posible para aprobar la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra y posterior notificación al Ing. **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO- consultor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP.PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL. (EMP.PE-3N) DISTRITO Y ROVINCIA DE AYABACA – PIURA"**

Que, con proveído S/N de fecha 14 de junio del 2023, el Gerente Municipal solicita a la Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 217-2023-MPA-GAJ-CMER, de fecha 19 de junio del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica; emite opinión legal sobre liquidación final del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP.PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP.PE-3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", por lo que para el presente caso en concreto RECOMIENDA lo siguiente:

"Que, tal como se ha detallado en el Informe N° 930-2023-MPA-GDUR, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, es procedente la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO N°064-2020-MPA-ADM-S: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP.PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP.PE-3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" en contra del consultor por el monto s/ -10,112.24 (Diez Mil Ciento Doce con 24/100 Soles) incluido IGV, monto que deberá ser descontado de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Se recomienda disponer la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento retenida por la entidad asciende S/ 80,191.20 (Ochenta Mil Ciento Noventa y Un con 20/100 soles), inc. IGV; del cual corresponde deducir la penalidad por el importe de S/ -10,112.24 (Diez Mil Ciento Doce con 24/100 Soles) incluido IGV, quedando un monto neto por devolver de garantía de fiel cumplimiento retenido por el monto de S/ 70,079.09 (Setenta Mil Setenta y Nueve con 09/100 soles), inc. IGV."

Que, mediante proveído de fecha 20 de junio del 2023, el Gerente Municipal remite a la Gerente de Secretaria General, y solicita emitir el acto resolutive Correspondiente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPA

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO N°064-2020-MPA-ADM-S, DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CONGOLI (EMP.PE 3N)-OLLEROS PAMPA-CUJACA-RODEOMPAMPA-NOGAL.(EMP.PE-3N) DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", UN COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA POR EL MONTO DE S/ 505,603.63 (QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON 63/100 SOLES) INC. IGV, Y UN **SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR POR EL IMPORTE DE S/-10,112.11** (DIEZ MIL CIENTO DOCE CON 11/100 SOLES), INC. IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR
I	Autorizado y pagado	0.11	
II.	Adelantos y amortizaciones	0.00	
III.	IGV	0.02	
IV.-	Penalidad		-10,112.24
<b>SALDOS</b>		<b>0.13</b>	<b>-10,112.24</b>
<b>SALDO FINAL EN CONTRA DEL CONSULTOR</b>		<b>-10,112.11</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO RETENIDA POR LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 70,079.09 (SETENTA MIL SETENTA Y NUEVE CON 09/100 SOLES), INC. IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO C/IGV	
Retenidos	26,430.40
Retenidos (Con comprobante Anulado - No devueltos al consultor)	53,760.80
Devolución del consultor por saldo en contra	-10,112.11
<b>SALDO NETO A DEVOLVER POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>	<b>70,079.09</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al contratista para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
 CPC. DARWIN IVÁN QUINDE RIVERA  
 ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
 AYABACA-PIURA-PERÚ  
[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)